

Proyecto de Modernización Tributaria

Agosto 2018

El día 23 de Agosto de 2018 el Gobierno envió un Proyecto de modernización tributaria, con el objeto de realizar una serie de ajustes técnicos, que por una parte permitan simplificar el sistema de tributación chileno, y por la otra, incorporar nuevas regulaciones.

En consideración a la extensión del Proyecto, a continuación se resumen sus principales aspectos:

I. Modificaciones al Impuesto a la Renta

1) Sistema Integrado Total

Se plantea un sistema general y único de tributación para todas las empresas, medianas y grandes, denominado Sistema Integrado Total.

Las principales características serían:

- a)** Se trataría de un sistema de integración total, en virtud del cual la totalidad del impuesto corporativo sería imputable contra los impuestos finales de los dueños.
- b)** La tributación con impuestos finales sería en base a retiros efectivos.
- c)** Se mantendría la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 27%.
- d)** Se mantienen los registros anteriores pero se simplifican, y se excluye la obligación de llevar registros si el contribuyente no registra anotaciones en el REX durante el año, salvo disminuciones de capital.

2) Cláusula Pyme y derogación de 14 ter.

- a)** La proyecto contiene un régimen de tributación especial para contribuyentes de hasta 50.000 UF.
- b)** La tasa de Impuesto de Primera Categoría sería de 25%.
- c)** Este nuevo beneficio operaría por el solo ministerio de la ley.
- d)** Se deberá considerar la nueva norma de relación del Artículo 8, No 17 del Código Tributario para calificar para la Cláusula Pyme.
- e)** Las empresas con ingresos anuales menores a UF 10.000 podrán optar a declarar sus impuestos de acuerdo a propuestas del SII, sobre la base de márgenes que determinará el SII para el sector, industria o negocio que determine.
- f)** El contribuyente podría optar a la transparencia tributaria, esto es, tributar exclusivamente con impuestos finales, si los dueños son contribuyentes de Impuesto Global Complementario.

3) Ganancia de Capital

- a)** La propuesta contempla un impuesto único de tasa 20% para la ganancias de capital obtenidas en la venta de acciones y derechos sociales para personas naturales, que no se encuentren comprendidos en el artículo 107 de la LIR.
- b)** No se considera enajenación la cesión de instrumentos financieros en el marco de un pacto de retrocompra.
- c)** Stock options regulados en contratos de trabajo y convenios colectivos no serán renta al momento del otorgamiento ni el ejercicio de la opción; en el caso que no haya contrato, sólo se considerará no renta la entrega de la opción, pero el ejercicio sí se considerará remuneración.
- d)** Se establece una norma residual o bolsón para la enajenación de cualquier otros bienes no regulados.

4) Gastos

- a)** Se redefine el concepto de gasto tributario deducible, estableciendo que estos son los que se encuentran vinculados directa o indirectamente al desarrollo del giro, incluyéndose gastos ordinarios, extraordinarios, habituales, excepcionales, voluntarios u obligatorios, siempre que sean razonables en cuanto a su monto y considerando las condiciones particulares del caso.
- b)** Se permite la deducción de bienes de consumo donados a instituciones sin fines de lucro.
- c)** Tratándose de créditos incobrables, entre partes no relacionadas, se permite deducir créditos impagos de más de 365 días, o un porcentaje de éstos, según criterios que defina el SII.
- d)** Se permite la deducción de cualquier remuneración a socios o accionistas que trabajen en la empresa, razonable.
- e)** Se permite la deducción de gastos ambientales voluntarios, siempre que estén establecidos por la autoridad competente, y con ciertos límites. El exceso no es aceptado como gasto.
- f)** Son gastos los desembolsos o descuentos que imponga la autoridad para compensar daño a clientes o usuarios, en los casos de responsabilidad objetiva. También son deducibles los desembolsos en transacciones judiciales o extrajudiciales, siempre que sea con partes no relacionadas. Esto incluye, cláusulas penales.

5) Pagos Provisionales Mensuales

Un cambio importante se introdujo en el cálculo de la tasa de PPM. Si la empresa tiene una disminución relevante (un 30% sus ingresos, gastos, costos, o renta líquida imponible), se podrá recalcular la tasa de PPM dentro del año.

II. Normas internacionales

- a)** Se incorpora el concepto de Establecimiento Permanente en la Ley de la Renta, lo que antes estaba sólo regulado a través de jurisprudencia administrativa.
- b)** Se reformula la norma de créditos por impuestos pagados en el exterior. Se sube el límite de crédito para los países sin Convenio para Evitar la Doble Tributación desde un 32% a un 35%.
- c)** Cuando una entidad chilena tenga participación en otra chilena a través de sociedad extranjera, será acreditable el impuesto adicional pagado por la entidad chilena.
- d)** No serán consideradas rentas pasivas las regalías derivadas de proyecto de investigación de y desarrollo al amparo de la Ley 20.241 para efectos de las normas de CFC.
- e)** Se elimina la limitación especial al gasto por concepto de regalías (que hoy es hasta un 4% de los ingresos por ventas o servicios del giro en el respectivo ejercicio).
- f)** Se redefine la norma que permite determinar un régimen fiscal preferencial.
- g)** Se elimina la responsabilidad solidaria en venta indirecta de acciones pero se cambian las normas de retención.
- h)** Se modifican las normas sobre exceso de endeudamiento, destacándose la limitación del uso de instituciones financieras cuando éstas no sean el beneficiario final de los intereses.
- i)** Se propone un nuevo artículo 64 del Código Tributario que trata en su letra D a las reorganizaciones incluso las internacionales cuando tienen activos subyacentes en Chile, siempre que los aportes se realicen a valor tributario y que las consecuencias jurídicas de las divisiones y fusiones se puedan

asimilar o sean análogas a aquellas consecuencias jurídicas establecidas en la legislación interna para las mismas.

III. Modificaciones al IVA

- a)** El proyecto amplía de 2.000 a 4.000 UF el valor de vivienda para el crédito especial para empresas constructoras. Se rebaja de 65% a 45% el crédito fiscal.
- b)** Se eleva a rango legal el concepto de habitualidad
- c)** Se modifican las normas de devolución anticipada de crédito fiscal por activo fijo reduciendo el plazo mínimo de 6 a 2 meses para acumular el crédito fiscal y plazo para resolver de 60 a 5 días.

IV. Modificaciones al Código Tributario

- a)** Se establece el silencio positivo a favor del contribuyente (presentaciones que no sean resueltas dentro del plazo legal, y siempre que se comunique al SII sobre la proximidad del vencimiento), se consideraran resueltas positivamente.
- b)** Se crea un recurso de queja administrativa, en caso de vulneración de los derechos de los contribuyentes.
- c)** Se modifica el concepto de residente.
- d)** Se limita la facultad que tiene el SII de revisar antecedentes más allá del plazos de prescripción en caso de pérdidas tributarias, crédito fiscal IVA y capital propio tributario.
- e)** Se establece que en caso de un cambio de interpretación del SII, se aplicará en forma retroactiva a favor del contribuyente.
- f)** Se incorpora el avenimiento extrajudicial entre el SII y el contribuyente, y su procedimiento.

V. Otras modificaciones

a) Norma General Antielusión y Defensor del Contribuyente

El proyecto contiene aclaraciones a la norma general antielusiva de manera de afianzar principios de libertad contractual, autonomía de la voluntad y economía de opción.

b) Defensoría del Contribuyente (DEDECON)

Se crea la Defensoría del Contribuyente que tendría por objetivo velar por el respecto y observancia de los derechos de los contribuyentes.

Dentro de sus principales funciones estarían: orientar a los contribuyentes respecto de cualquier acto u omisión del SII que vulnere sus derechos, la resolución de quejas que presenten los contribuyentes cuando se vulnere sus derechos, actuar como mediador, proponer cambios al contenido de Circulares y Resoluciones, etc.

c) Impuesto a los servicios digitales (ISD)

Se introduce un impuesto específico, indirecto y sustitutivo de cualquier otro impuesto, a los servicios digitales prestados por personas o entidades domiciliadas o residentes en el extranjero, independiente del lugar en que se encuentre el servidor o la plataforma tecnológica que los soporten, y en la medida que dichos servicios sean utilizados en Chile por usuarios personas naturales.

Se comprenden dentro de los servicios digitales que se afectan con este nuevo impuesto, entre otros, los servicios remunerados de entretenimiento de contenido digital (e.g., películas, música,

videos, juegos) sea que presten a través de descarga, streaming u otra tecnología; los servicios remunerados de publicidad en el exterior, uso y suscripción de plataformas de servicios tecnológicos de internet; servicios remunerados de almacenamiento de datos como nubes, Software como servicios, entre otros.

La tasa del nuevo ISD es de un 10% sobre la remesa bruta. En el pago por medios electrónicos se impone la obligación de retención al emisor del medio de pago electrónico utilizado (e.g., emisor de tarjeta de crédito).

d) Impuesto Sustitutivo al FUT.

El proyecto contempla establecer un impuesto sustitutivo al FUT con el objetivo de recaudar fondos de tasa 30%.

Dicho mecanismo sería muy similar al de la reforma tributaria anterior:

- 1) Que correspondan a empresas constituidas con anterioridad al 1 de junio de 2018
- 2) Sobre todo o parte del FUT generado hasta el 31 de diciembre de 2016.
- 3) A dicho impuesto se le aplica el crédito de primera categoría correspondiente
- 4) Montos tributados gozarían de preferencia para su retiro.

e) Proceso de declaración de activos en el extranjero

El proyecto contempla un segundo proceso de declaración de activos en el extranjero con un impuesto único y sustitutivo de 10%.

Se amplía el catálogo de bienes que pueden ser declarados incluyendo inversiones, bienes inmuebles o muebles, rentas o

derechos que se encuentren en el extranjero, aun cuando estos se hayan consumido o destinado a gastos de vida.

El SII tendrá 12 meses contado desde el pago del impuesto para revisar la declaración del contribuyente.

f) Regularización de Capital Propio Tributario

Aquellas diferencias de computo u otras que se registren en el capital propio tributario, podrán ser rectificadas en los años 2018 o 2019 (años tributarios 2019 o 2020); tanto de la empresa, sus accionistas o socios.

En caso de no poder rectificar las declaraciones, se puede optar por declarar y pagar un impuesto único sustitutivo de 20% sobre las diferencias determinadas.

Contactos

PwC Chile

Francisco Selamé

Partner

(56) 2 29400150

francisco.selame@cl.pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

(56) 2 29400155

loreto.pelegri@cl.pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

(56) 2 29400155

sandra.benedetto@cl.pwc.com

Luis Enrique Alamos

Partner

(56) 229400065

lealamos@cl.pwc.com

Luis Avello

Partner

(56) 2 29400377

luis.avello@cl.pwc.com

Germán Campos

Partner

(56) 2 2940 0148

german.campos@cl.pwc.com

Marcelo Laport

Partner

(56) 2 29400152

marcelo.laport@cl.pwc.com

Didier Lara

Partner

(56) 41 2129319

didier.lara@cl.pwc.com

Marco Antonio Muñoz

Partner

(56) 65 2277007/8

marco.munoz@cl.pwc.com

Uranía Oñate

Partner

(56) 2 29400152

urania.onate@cl.pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

(56) 2 2940 0377

miguel.rencoret@cl.pwc.com

Alejandro Joignant

Partner

(56) 229400423

alejandrosjoignant@cl.pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner

(56) 2 2940 0151

roberto.carlos.rivas@cl.pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner

(56) 2 29400152

gonzalo.schmidt@cl.pwc.com

Hugo Tapia

Partner

(56) 41 2796700

hugo.tapia@cl.pwc.com

Mauricio Valenzuela

Partner

(56) 2 29400635

mauricio.valenzuela@cl.pwc.com

Carlos Vergara

Partner

(56) 22940 0152

carlos.vergara@cl.pwc.com

Rodrigo Winter

Partner

(56) 2 2940 0155

rodrigo.winter@cl.pwc.com

Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.